



AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES

Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 312/2018

La Paz, 16 de mayo de 2018

VISTOS:

El Informe Técnico Jurídico ATT-DTLTIC-INF TJ LP 535/2018 de 08 de mayo de 2018 (INF-TJ 535/2018); los antecedentes del caso, la normativa vigente y todo lo que se vio y se tuvo presente;

CONSIDERANDO 1. ÁMBITO DE COMPETENCIA.-

Que las competencias y atribuciones de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes (ATT), se encuentran definidas por el Decreto Supremo N° 0071 de 09 de abril de 2009, concordante con lo establecido en la Disposición Transitoria Novena de la Ley N° 164, de 8 de agosto de 2011, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación (LEY N° 164), quedando sometidas a ésta las personas naturales y jurídicas, privadas, comunitarias, públicas, mixtas y cooperativas, garantizando los intereses y derechos de los usuarios o consumidores, promoviendo la economía plural prevista en la Constitución Política del Estado y las leyes en forma efectiva.

CONSIDERANDO 2. ANTECEDENTES.-

Que mediante el INF. TJ. 535/2018 emitido por la Dirección Técnica Sectorial de Telecomunicaciones y Tecnologías de Información y Comunicación y la Dirección Jurídica se concluyó que en cumplimiento a lo establecido en la normativa del sector vigente y al Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017 (D.S. N° 3152), la ATT deberá realizar la publicación de la convocatoria para la presentación de expresiones de interés, dirigida a prestar el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

CONSIDERANDO 3. MARCO NORMATIVO.-

Que el artículo 1 de la Ley N° 164, General de Telecomunicaciones, Tecnologías de Información y Comunicación, tiene por objeto establecer el régimen general de telecomunicaciones y tecnologías de información y comunicación, del servicio postal y el sistema de regulación, en procura del vivir bien garantizando el derecho humano individual y colectivo a la comunicación, con respeto a la pluralidad económica, social, jurídica, política y cultural de la totalidad de las bolivianas y los bolivianos, las naciones y pueblos indígena originario campesinos, y las comunidades interculturales y afrobolivianas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el numeral 35 del párrafo II del artículo 6 de la referida Ley define al Servicio de Radiodifusión como aquel cuyas emisiones se destinan a ser recibidas directamente por todo el público sin otra restricción que no sea la de contar con un aparato receptor, asimismo este servicio incluye el de radio y televisión.

Que el párrafo II del artículo 8 de la LEY N° 164, establece que: *"La administración, asignación, autorización, control, fiscalización, supervisión del uso de frecuencias electromagnéticas en redes de telecomunicaciones, radiodifusión y otras en el territorio nacional corresponde al nivel central del Estado a través de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes, de acuerdo al Plan Nacional de Frecuencias"*.

Que los numerales 6 y 7 del artículo 14 de la dicha Ley, determinan entre las atribuciones de la ATT, otorgar, modificar y renovar autorizaciones y disponer la caducidad o revocatoria de las mismas, al igual que regular, autorizar, controlar, fiscalizar y coordinar el uso del espectro radioeléctrico y realizar la comprobación técnica de las emisiones electromagnéticas en el territorio del Estado Plurinacional, dentro del marco de la Ley y reglamentos correspondientes.



Alcaldesa Municipal de Tarija
ANALISTA LEGAL
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DI-RAR-TL LP 312/2018

Que el Decreto Supremo N° 0819 de 16 de marzo de 2011 (D.S. N° 819/2011) establece la adopción del estándar ISDB-T con codificación H.264, MPEG-4 con las mejoras tecnológicas que hubiere al momento de su implementación, como sistema para transmisión y recepción de Televisión Digital Terrestre en el Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Artículo Único del D.S. N° 3152 aprueba el Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre (PLAN DE IMPLEMENTACIÓN).

Que la Disposición Transitoria Cuarta del referido Decreto establece que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda, establecerá los requisitos y procedimientos para la asignación de Licencias de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, Licencias de Uso de Frecuencias y Licencias de Valor agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

Que la Disposición Final Sexta del D.S. N° 3152 dispone que el Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda elaborará los Planes de Asignación de Frecuencias y Planes de Asignación de Canales Digitales de acuerdo a los modelos de planificación establecidos en el citado Decreto.

Que el inciso a) del punto 2.4. del referido Plan define el Apagón Analógico como el cese de las emisiones analógicas del servicio de radiodifusión televisiva.

Que el inciso s) del referido punto, define el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, como el servicio de Televisión Prestado por un Proveedor Titular de Licencia de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, a través de una gestión compartida, cuya señal es multiplexada y transmitida por un operador.

Que el punto 4.2 (Modelos de Planificación del canal radioeléctrico) del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN define cinco (5) Modelos de Planificación para un (1) canal radioeléctrico.

N°	Modelo de Planificación	Movilidad (One-Seg)	Interactividad	Tipo de gestión
1	Un canal digital Full HD p	Si	Si	Exclusiva
2	Un canal digital Full HD e + un canal digital HD	Si	Si	Compartida
3	Un canal digital HD + un canal digital HD	Si	Si	Compartida
4	Un canal digital HD + dos canales digitales SD	Si	Si	Compartida
5	Cuatro canales digitales SD	Si	Si	Compartida

Full HD: Muy alta definición
HD: Alta Definición
SD: Definición estándar
e: Formato de video entrelazado
p: Formato de video progresivo

Que el punto 5.2 del PLAN DE IMPLEMENTACIÓN establece que la asignación de canales digitales deberá alcanzar el 33% para el Sector Comercial, 33 para el Sector Estatal, 17% para el sector Social Comunitario y 17% para el sector de los Pueblos Indígena Originario Campesinos, y Comunidades Interculturales y Afrobolivianas.



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3.
Condominio Gardenia
Club Tome Sur, Planta Baja Of. 2.
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso 1
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 2 dc 4
800-10-6000
www.att.gob.bo



Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 312/2018

Que el punto 5.3. (Reserva para el Sector Estatal) del **PLAN DE IMPLEMENTACIÓN** dispone que la banda del espectro radioeléctrico comprendida entre los canales 14 al 25 UHF (470 a 542 MHz) se destina para la prestación del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre y del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre por parte del Sector Estatal.

Que el punto 5.5 de dicho Plan de Implementación señala que la ATT publicará a través de medios de comunicación y en su página web, convocatorias para la presentación de expresiones de interés para conocer la voluntad de los actuales operadores y otros interesados en proveer el Servicio Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre o el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisión Digital Terrestre y que una vez recibidas las referidas expresiones deberá reportar al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda.

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 584/2017 de 19 de julio de 2017 (R.A.R. 584/2017) establece los parámetros técnicos normativos para la Operación y Funcionamiento de las Estaciones de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre con tecnología ISDB-Tb.

Que el artículo 34 (Formato de Canal Digital) de la R.A.R. 584/2017, determina que a fin de emplear de manera óptima la capacidad del estándar ISDB-Tb, los operadores del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, deberán transmitir en uno de los siguientes formatos de canal digital:

Formato del Canal Digital	Resolución (píxeles)	Tasa de transmisión mínima	Tasa de transmisión máxima
Definición Estándar (SD)	720x480p	3 Mbps	4,5 Mbps
Alta Definición (HD p)	1280x720	6 Mbps	9 Mbps
Muy Alta Definición (Full HD e)	1920x1080e	10 Mbps	12 Mbps
Muy Alta Definición (Full HD p)	1920x1080p	15 Mbps	La tasa máxima que el estándar permita

Que la Resolución Administrativa Regulatoria ATT-DJ-RAR-TL LP 586/2017 de 19 de julio de 2017 (R.A.R. 586/2017) establece los parámetros técnicos normativos para el Uso de Canales Virtuales, Asignación Numérica y características de los receptores.

Que el artículo 5 (Configuración y Mantenimiento del Identificador de Canal Lógico), dispone que los operadores del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, deberán configurar y mantener el mismo identificador de canal lógico asignado por la ATT para su Canal Digital, así como los identificadores de canal lógico asignados por la ATT a los proveedores del Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre a los cuales multiplexa sus señales.

Que el artículo 11 (Vigencia del Identificador de Canal Lógico) de la R.A.R. 586/2017 determina que la vigencia del identificador de canal lógico que se asigne a cada operador del Servicio de Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre tendrá el mismo periodo de vigencia de su licencia, independientemente si existiere alguna modificación al identificador de canal lógico.

CONSIDERANDO 4. ANÁLISIS.-

Que de la verificación a los antecedentes y el análisis realizado mediante el **INF. TJ. 535/2018** y toda vez que se determinó que en cumplimiento a lo establecido en la normativa del sector vigente y al Plan de Implementación de Televisión Digital Terrestre aprobado mediante Decreto Supremo N° 3152 de 19 de abril de 2017, la ATT debe realizar la publicación de la convocatoria para la presentación de expresiones de interés





Resolución Administrativa Regulatoria

ATT-DJ-RAR-TL LP 312/2018

para conocer la voluntad de los actuales operadores y otros interesados en proveer el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, se recomienda la emisión del correspondiente acto administrativo que establezca la aprobación de dicha convocatoria.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo Suplente de la Autoridad de Regulación y Fiscalización de Telecomunicaciones y Transportes - ATT, Ingeniero Juan Carlos Machicao Aparicio, designado mediante Resolución Administrativa Interina ATT-DJ-RAI LP 41/2018 de 09 de mayo de 2018, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por ley y demás normas vigentes a nombre del Estado Plurinacional de Bolivia;

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la convocatoria para la presentación de expresiones de interés a partir del 22 de mayo de la presente gestión, dirigida a los actuales operadores y a todas aquellas personas interesadas en proveer el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre.

SEGUNDO.- ESTABLECER que las referidas expresiones de interés deben ser registradas a través de la página web www.att.gob.bo debiendo contener los siguientes campos: Nombre Completo del Interesado, Dirección, Teléfonos de referencia actuales, correo electrónico, el sector de radiodifusión de acuerdo al artículo 10 de la Ley N° 164, Localidad, Departamento o Área a la cual desea prestar el Servicio de Valor Agregado para Radiodifusión Televisiva Digital Terrestre, cuyo reporte generado por el sistema deberá ser remitida ante la ATT.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Administrativa Regulatoria en un medio de prensa de circulación nacional, por una sola vez, conforme a lo establecido en los parágrafos V y VI del artículo 7 de la Ley N° 2341, de 23 de abril de 2002, de Procedimiento Administrativo, y la publicación íntegra del presente acto en la página web de la ATT.

CUARTO.- INSTRUIR a las Direcciones Técnica de Telecomunicaciones y TIC y Tecnología Informática el cumplimiento de la presente Resolución Administrativa Regulatoria.

QUINTO.- INSTRUIR a la Dirección Técnica de Telecomunicaciones y TIC reportar al Ministerio de Obras Públicas, Servicios y Vivienda las expresiones de interés recibidas.

Regístrese y archívese.


Ing. Juan Carlos Machicao Aparicio
DIRECTOR EJECUTIVO SUPLENTE
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES


Cecilia Ríos Moeller
DIRECTORA JURÍDICA
AUTORIDAD DE REGULACIÓN Y FISCALIZACIÓN
DE TELECOMUNICACIONES Y TRANSPORTES



LA PAZ: Calle 13 de Calacoto
N° 8260 entre Av. Los Sauces
y Av. Costanera
Telf.: 2772266 - Fax: 2772299
Casilla: 6692 - Casilla: 65

COCHABAMBA: Avenida Ballivián
N° 683, Esq. España y La Paz -
(El Prado)
Telf./Fax: 4-4581182 - 4-4581184
4-4581185

SANTA CRUZ: Avenida Beni,
entre 4° y 5° anillo, calle 3,
Condominio Gardenia
Club Torre Sur, Planta Baja Of. 2,
Telf./Fax: 3-3120587 - 3-3120978

TARIJA: Calle Alejandro del Carpio
N° 720 esq. O'Connor
Piso I
Telf.: 4-644136

Línea Gratuita de Protección al
Usuario 4 de 4
800-10-6000
www.att.gob.bo